

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2022– 00312**

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.1. Deberá optar entre el cobro de la cláusula penal y los intereses moratorios, como quiera que comportan la misma naturaleza y, por ende, resulta improcedente su recaudo simultaneo.
- 1.2. De optar por el cobro de la cláusula penal, le corresponde ajustar el monto, teniendo en cuenta que el 20% opera respecto del **valor del contrato y** no de las obligaciones impagas.
- 1.3. Aclare el motivo por el cual solicita el reconocimiento de intereses corrientes, esto bajo el entendido que no se encuentran pactados dentro del contrato.
- 1.4. Adecue las pretensiones de la demanda, para ello tenga en cuenta que el cobro de la cláusula penal e intereses se incluyó de manera repetitiva (literal b y numeral 6, literal c y numeral 7)
- 1.5. Discrimine para cada uno de los cánones en mora el valor que se cobra por concepto de IVA y acredite en debida forma el pago de dicho impuesto.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 26 de julio de 2022

- 1.6. Aporte los certificados de existencia y Representación legal de las sociedades demandadas.
- 1.7. Indique la dirección de correo electrónico en el cual recibe notificaciones KEYSTONE COLOMBIA S.A.S. a tono con lo reglado en el numeral 10 del art. 82 del CGP y Ley 2213 de 2022.
- 1.1. Conforme lo reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 precise la forma en como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y aporte prueba de ello.
- 1.2. Conforme lo reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 indique la forma en como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y aporte prueba de ello.
- 1.8. Aporte un ejemplar de del auto de data 4 de abril de 2019 por medio del cual señala el Juzgado Trece (13) Civil del Circuito Terminó el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.
- 1.9. Indique bajo la gravedad de juramento en donde reposa el original del título base de acción, pues el despacho podrá solicitar su exhibición, de estimarse necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandía  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5128087075729693a713a04e668e00fccf857faaa22c7ea5a7ddb7b08ac45ec3**

Documento generado en 25/07/2022 11:59:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**